

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades, UNED, Costa Rica
<https://revistas.uned.ac.cr/index.php/espiga>
ISSN: 1409-4002 • e-ISSN: 2215-454X

Trata con fines de explotación sexual: una mirada crítica desde México y Colombia

Carlos Alfonso Laverde-Rodríguez *
<https://orcid.org/0000-0003-0772-0337>

Misael Tirado-Acero **
<https://orcid.org/0000-0003-1840-1702>

Resumen

El objetivo de este artículo es proporcionar una comprensión crítica sobre los desafíos legales y conceptuales en la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual. Este tipo de trata afecta a personas vulnerables y se expande debido a la migración ilegal y las restricciones migratorias. Este artículo analiza críticamente la conceptualización de la víctima en el marco jurídico internacional y las corrientes de pensamiento que abordan esta diferenciación. Se exploran los orígenes de esta problemática y algunas de sus consecuencias jurídicas en Colombia y México, países considerados como expulsores en el contexto migratorio. Si bien es cierto que los estados han tratado de combatir este delito mediante convenciones internacionales, aún existe desacuerdo en las cifras de personas afectadas directamente, debido a problemas en la definición de víctima de trata y su relación inadecuada con el trabajo sexual.

Palabras clave: Trata de personas, comercio sexual, migraciones, víctimas.

* Doctor en ciencias sociales con especialidad en Sociología por El Colegio de México. Maestría en Estudios Políticos y Sociales, y especialización en Historia del pensamiento económico por la Universidad Nacional Autónoma de México. Sociólogo y economista de la Universidad Santo Tomás de Colombia. Docente investigador de la Universidad La Gran Colombia. Correo: smials1@gmail.com

** Posdoctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Argentina. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Economía de la Universidad de los Andes, especialista en Evaluación Social de Proyectos de la Universidad de los Andes. Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia. Docente TC Facultad de Derecho Universidad Militar Nueva Granada, de Colombia. Docente de posgrado Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad La Gran Colombia. Correo: misaeltirado@gmail.com

Human trafficking for sexual exploitation: A critical perspective from Mexico and Colombia

Abstract

The objective of this article is to provide a critical understanding of the legal and conceptual challenges in combating human trafficking for sexual exploitation. This type of trafficking affects vulnerable individuals and expands due to illegal migration and migration restrictions. The article critically analyzes the conceptualization of the victim within the international legal framework and the various schools of thought that address this differentiation. The origins of this issue and some of its legal consequences are explored in Colombia and Mexico, countries considered as source countries in the migratory context. While states have made efforts to combat this crime through international conventions, there is still disagreement regarding the number of individuals directly affected, due to problems in defining trafficking victims and their inadequate relationship with sex work.

Keywords: Human trafficking, migrations, sex trafficking, victims.

Introducción

El fenómeno de la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual, ha sido tema de debate recurrente en los pasados veinte años a partir del establecimiento por la Asamblea de las Naciones Unidas, en diciembre de 2000, de la Convención de Palermo contra el crimen transnacional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños. En su conjunto, fueron iniciativas promovidas principalmente el gobierno de Estados Unidos de América (EE UU) luego del final de la Guerra Fría a principios de la década de 1990¹.

México y Colombia, entre otros países latinoamericanos, suscribieron la Convención de Palermo y sus protocolos anexos, luego aprobaron y establecieron las medidas destinadas a facilitar la cooperación internacional para combatir este delito. En Colombia se dio mediante la ley 800 de 2003; mientras que en México por medio de la «Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos», en 2012.

Desde la incorporación a las legislaciones nacionales de las definiciones y disposiciones normativas contempladas en la Convención de Palermo, distintos sectores se han enfrentado en debates acerca de la definición de la víctima de trata para la explotación sexual y su diferenciación frente a la condición de quienes ejercen de manera autónoma el trabajo sexual. En él, han intervenido defensores del trabajo sexual², de una parte, y de otra, quienes abogan posiciones abolicionistas y prohibicionistas oponiéndose a la prostitución³. En el caso mexicano, la ley promulgada en 2012 motivó una amplia discusión sobre la naturaleza y alcances de la industria sexual (en inglés, *sex trade*) y si esta es equiparable o no a la trata de personas para la explotación sexual.

Con este antecedente, resulta pertinente profundizar el análisis de las posiciones encontradas en este debate. Para ello este artículo inicia con una caracterización de las dimensiones y alcances de la trata y explotación sexual a escala global, para posteriormente exponer, de forma sucinta, cómo operan las redes transnacionales de tratantes de personas.

Luego se contrastan los hallazgos de investigaciones realizadas sobre la trata con fines de explotación sexual en Ciudad de México y Bogotá, con base en registros administrativos, lo cual pone a la vista las enormes diferencias en el número de víctimas afectadas por este tipo penal, según los registros administrativos de las autoridades competentes en cada país, frente a las alarmantes estadísticas divulgadas anualmente acerca de este fenómeno por organismos internacionales, tales como, principalmente, ONUDC (Organización de las Naciones Unidas). Para el caso de cada ciudad (Ciudad de México -CDMX- y Bogotá), se adelantan algunas hipótesis

¹ Naciones Unidas. *Asamblea General. A/55/383/Add.1. 2000.* https://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1e.pdf; Peter Andreas y Ethan Nadelmann. *Policing the Globe* (New York: Oxford University Press, 2006).

² Marta Lamas, «¿Prostitución, trata o trabajo?», *Nexos*, 1 de setiembre de 2014, acceso: 20 de febrero de 2023, <http://www.nexos.com.mx/?p=22354>.

³ Rosi Orozco, *Trata de personas* (México: Inacipe, 2011).

sobre el origen de las diferencias en las cifras sobre víctimas y se analizan algunas consecuencias de este estado de cosas.

En seguida se rescata y problematiza el debate que se ha gestado desde dos perspectivas que abordan el tema de la trata de personas en relación con el trabajo sexual. Por un lado, se considera la corriente abolicionista que se opone a la prostitución en todas sus formas y reclaman la cesación de esta actividad, incluso por quienes ejercen el trabajo sexual de manera autónoma; por otro lado, se recogen los argumentos de quienes sostienen la necesidad de reconocer el trabajo sexual autónomo como una actividad laboral digna de protección y garantías por parte de las autoridades.

En la conclusión, se plantean algunas consideraciones sobre estas posturas y sus consecuencias sobre la condición de quienes ejercen el trabajo sexual de manera autónoma, así como el fenómeno de las migraciones ilícitas, tipificadas bajo el delito de «tráfico de migrantes», y su relación con el fenómeno de la trata de personas.

Desarrollo

En la actualidad, los procesos migratorios internacionales exhiben un acelerado crecimiento a escala global y se prevé que estos flujos continúen aumentados en número durante las próximas décadas, debido a los marcados desequilibrios demográficos y las desigualdades socio-económicas intergeneracionales en el mundo, al igual que por los avances en las comunicaciones y medios de transportes que cada vez facilitan más la movilidad a escala internacional.

Ante los crecientes flujos de migrantes internacionales, Martin y Zürcher⁴ se preguntan por las razones y motivaciones que llevan a que la gente migre. Según sus hallazgos, las razones principalmente se deben a desequilibrios económicos, tanto en la demanda como en la oferta, que tienden a balancearse espontáneamente por medio de la movilidad hacia aquellos destinos donde los mercados de factores de producción ofrecen mejores condiciones y oportunidades. Los flujos migratorios también se facilitan gracias a condiciones como las mayores posibilidades de interconexión entre usuarios y fuentes de información, así como por la reducción de la fricción que representa la distancia de los desplazamientos.

No obstante, también es necesario reconocer que las dinámicas de la globalización tienen alcances negativos, como en el caso del tráfico de migrantes⁵ o la trata de personas⁶, que constituyen formas de victimización que suelen tomar ventaja de la intención de migrar de las personas, dentro o más allá de las fronteras de sus países de origen, y que con frecuencia terminan en el abandono, a la deriva en alta mar, en

⁴ Phillip Martin y Gottfried Zürcher, «Managing Migration: The Global Challenge», *Population Bulletin* 63, n.º 1 (2008): 3-20.

⁵ El tráfico de migrantes es un tipo penal que abarca las actividades por medio de las cuales empresarios al margen de la ley, a cambio de un pago, disponen de medios para facilitar a migrantes que voluntariamente buscan la entrada ilícita a otros países.

⁶ La trata de personas es otro tipo penal que comprende actividades por medio de las cuales empresarios delincuentes abusan de condiciones de vulnerabilidad o utilizan medios como fraude, engaño, rapto, amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción para la esclavitud u otras situaciones de similares a la esclavitud para la explotación sexual, laboral o extracción de órganos, etc., tanto dentro del propio país de origen como en otro de destino internacional.

asesinatos y masacres cruentas, o bien, en la explotación y esclavización más despreciables. Como se observa, en la práctica, los delitos de tráfico de migrantes y trata de personas fácilmente se confunden. Con frecuencia, migrantes objetos de tráfico ilícito pueden terminar, sin saberlo, como víctimas de trata de personas⁷.

Como se desprende de lo anterior, la trata de personas es un problema cuyas dimensiones son inciertas. Por consiguiente, con frecuencia las cifras estimadas de víctimas de estos tipos penales suelen ser alarmantes, dado a que refieren a serias violaciones de los derechos humanos de personas provenientes de grupos poblacionales especialmente vulnerables, entre ellos, niños, niñas, jóvenes y mujeres.

Según la ONUDC⁸ «la trata de personas implica el uso de la violencia, las amenazas o el engaño para crear una fuerza de trabajo flexible y explotable». En este sentido, la trata es una actividad ilícita en la que la víctima está sujeta a actividades en las que su mano de obra está ligada a procesos de explotación, lo que supone una actividad en la que alguien usufructúa personas y el trabajo ajeno por medio de la coacción.

Por su complejidad, el fenómeno de la trata de personas involucra desde

la persona que promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso del poder, para someterla a explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.⁹

De acuerdo con la ONUDC¹⁰, en la trata de personas, el consentimiento de la víctima es irrelevante, ya que generalmente las víctimas son engañadas o están bajo amenaza mediante el uso de la fuerza o diversas formas de coacción, fraude o abuso de poder, con lo que las víctimas quedan reducidas a situaciones altamente vulnerables.

El fenómeno se observa globalmente: a finales de la primera década del siglo XXI se estimó que las víctimas de este delito procedían de 127 de un total de 137 países que aportaron informes oficiales sobre el tema. Su ubicuidad se atribuye a fenómenos geopolíticos, económicos y sociales que representan oportunidades para los tratantes, entre ellos, el fin de la Guerra Fría, la integración de China a la economía mundial, conflictos bélicos como las guerras en los Balcanes de finales de la década de 1990 y factores como la inestabilidad económica, la inseguridad y el escaso acceso a derechos como la educación, en el caso de América Latina, y más

⁷ UNODC, *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas* (San José: Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Canadá - Ministerio de Asuntos Extranjeros de Suecia - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2009), https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf.

⁸ UNODC, *The Globalization of Crime: A Transnational Organized Crime Threat Assessment* (Viena: United Nations Publication, 2010), https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf

⁹ CNDH. *La trata de personas* (Ciudad de México: CNDH, 2012). https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

¹⁰ UNODC, *Manual sobre la...*

recientemente las crisis migratorias derivadas de la pandemia Covid-19; este conjunto de coyunturas y factores contribuyen a perfilar y reproducir escenarios propicios para alimentar el negocio de la trata de personas con nuevas víctimas de manera sostenida¹¹.

Algunas aproximaciones a las dimensiones del fenómeno también se hacen por la vía de cálculos de los ingresos que esta actividad genera: según cifras de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en 2005 el negocio de la trata habría captado cerca de US \$32 mil millones a través de sus operaciones globales. Aunque la naturaleza ilegal y clandestina de la actividad no permite estimativos confiables, este orden de magnitud sugiere que ella responde a claros incentivos para continuar extendiéndose en el futuro. Recientemente, ONUCD¹² estimó que entre 2003 y 2021 se han contabilizado 450 000 víctimas y 300 000 presuntos tratantes, detectados a nivel mundial.

Perfiles de víctimas, victimarios y *modus operandi* de la trata para la explotación sexual

El tráfico de migrantes, sea con consentimiento o bajo engaño, tiene estrecha relación con la trata de personas. En ambos casos, situaciones como el acceso desigual a oportunidades y la pobreza intergeneracional son el común denominador entre quienes en la búsqueda de mejores oportunidades terminan como víctimas de alguno de estos delitos transnacionales. En su mayoría, están marcados por desigualdades de género, de clase social y pertenencia étnica. No obstante, mayoritariamente, también muestran una característica común, haber decidido emprender el proceso migratorio para huir de precariedades en sus lugares de origen¹³.

La trata de personas abarca numerosas modalidades según el destino asignado a la víctima. Cerca de cuatro de cada cinco víctimas son explotadas sexualmente. Para el 2012 se reportó que dos de cada tres son mujeres víctimas y las demás se reparten entre niñas, hombres y niños¹⁴ diez años después las magnitudes variaron, dado que para el 2022, según ONUCD¹⁵, el 42 % de las víctimas fueron mujeres, hombres 23 %, niñas con un 18 % y niños con 17 %, dato que, en todo caso, no modifica el que la población más afectada sigue siendo la de mujeres. El origen geográfico de estas víctimas se concentra en países y zonas económicamente deprimidas con desigualdades históricas; así mismo, contextos coyunturales de declive económico incentivan el incremento temporal de la victimización por medio de este delito.

Actualmente, el mayor crecimiento en número de víctimas de la trata para la explotación sexual tiene lugar en países de Europa oriental, tales como Rumania,

¹¹ UNODC, *The globalization of...*

¹² UNODC, *Global report on trafficking in persons* (New York: United Nations publication, 2022). https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/01%20enero/Documentos/GLOTiP_2022.pdf

¹³ Yu Kojima, «Migrant Women and Their Vulnerability in the Trafficking-Migration Continuum: Evidence from Asia», en *Transnational Migration and Human Security. Hexagon Series on Human and Environmental Security and Peace*, vol 6, ed. por TD. Truong y D. Gasper (Berlín: Springer, 2011), 147-158.

¹⁴ UNODC, *Informe mundial sobre la trata de personas* (New York: United Nations publication, 2012).

¹⁵ UNODC, *Global report on...*

Bulgaria, Ucrania, Polonia, Rusia; en el Lejano Oriente, por su parte, se concentra especialmente en China. En África, países como Nigeria y Marruecos son los que registran el mayor número de víctimas; y en América Latina, Brasil, Paraguay y Colombia, son los principales países con reportes de víctimas en el continente.

Las principales rutas desarrolladas por las redes de tráfico y trata se ubican sobre tres importantes fronteras a través de las cuales ocurren los principales flujos migratorios contemporáneos¹⁶. La frontera entre México y EE. UU. recibe flujos migratorios de gran parte de centro y sur de América; la frontera de Polonia concentra el tránsito principal entre Europa oriental y occidental; y, finalmente, el mar Mediterráneo, que conecta al norte de África con el sur de Europa. Por su parte, ONUDC¹⁷ señala que los destinos principales de las víctimas de trata son los países ricos de Oriente Medio, Europa Occidental y América del Norte; las víctimas provienen principalmente de países de menores ingresos del «Sur Global», de regiones como Asia Oriental y Meridional y del África Subsahariana.

Según la Red Española contra la Trata de Personas, las víctimas son en su mayoría mujeres entre los 18 y 40 años; dentro de este grupo poblacional puede existir gran diversidad respecto a niveles educativos y orígenes. Para el caso colombiano, según Trujillo, Flórez y Mendoza¹⁸, las víctimas de trata están entre 18 y los 25 años y comparten la particularidad de tener un nivel de baja escolaridad. Las mujeres víctimas han manifestado que, antes de caer en las redes de trata, carecían de empleo o se encontraban trabajando sexualmente. Según esta investigación, las víctimas colocaron grandes expectativas en el proceso migratorio, impulsadas por la búsqueda de una solución a sus problemas de orden económico. En el caso mexicano, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹⁹ –CNDH–, entre el 2017 y 2021 se reportó un total de 3896 víctimas de trata de personas, de las cuales, más del 75 % son mujeres, aunque el perfil y el número de víctimas aún no es conocido en su totalidad, en parte por la ineficacia en la justicia administrativa y penal²⁰.

En síntesis, el perfil de las víctimas de trata refiere condiciones comunes que se observan repetidamente en todo el mundo; en su mayoría son mujeres jóvenes que provienen de países con economías poco dinámicas donde se dificulta su inserción laboral o la generación de ingresos. Remediar esta situación es la principal motivación que lleva a las víctimas a exponerse al engaño, la explotación, y en algunos casos, a la esclavización.

¹⁶ Laura Diéguez, «Trata de personas con fines de explotación sexual» (tesis para optar por el grado de Master en Estudios interdisciplinarios de Género. Universidad de Salamanca, 2011).

¹⁷ UNODC, *Informe mundial sobre la trata de personas 2014* (New York: United Nations publication, 2014).

¹⁸ Elvia Trujillo, Carmen Flórez y Laura Mendoza, *Trata de personas en Colombia; Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema* (Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones - Universidad de los Andes, 2011), http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Trata%20de%20personas%20en%20Colombia.pdf

¹⁹ CNDH, *Diagnóstico sobre la situación la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia* (Ciudad de México: CNDH, 2021), https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf

²⁰ María Rita Chávez-Gutiérrez y María Antonia Chávez-Gutiérrez, «La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México», *Revista Espiga 17*, n.º 35 (2018): 31-44.

Respecto a los operadores ilícitos que se benefician de la trata, los perfiles predominantes que se conocen corresponden a mujeres; situación que contrasta con las demás actividades criminales donde los hombres suelen dominar. En cuanto a su nacionalidad, a partir de registros de capturas, condenas judiciales y encarcelamiento, la mayoría de quienes son detenidos manifiestan ser oriundos del lugar en el que fueron apresados, lo que no permite establecer si las redes de trata transnacionales están controladas por redes situadas en los países de origen o en los países de destino. No obstante, es evidente que existen redes delictivas locales en los países de origen que se encargan de captar víctimas que luego serán entregadas a redes delictivas de otros países²¹.

Las víctimas son atraídas mediante diversas formas, pero generalmente el engaño sobre las condiciones de trabajo en el lugar de destino son la principal artimaña para captar a víctimas que se han decidido a migrar para mejorar sus posibilidades de ingreso y oportunidades de vida. Para el caso de los países de Europa oriental, comúnmente las víctimas son reclutadas por amigos o conocidos; en algunos casos se reclutan supuestamente para actividades ligadas a la industria del sexo, como bailarinas, y luego son destinadas a la prostitución forzada bajo forma de coacción violenta. En el caso Latinoamericano, también es usual que las víctimas sean reclutadas por amigos o familiares, por medio de expectativas creadas en las que se refieren agencias de empleo, de turismo, de modelaje o matrimoniales, o bien de la industria de entretenimiento de adultos.

Respecto a la organización y funcionamiento de las redes de trata, Casillas²² ha detallado el funcionamiento de estas a partir de casos estudiados en el sur de México. Comúnmente las organizaciones de tratantes se caracterizan como estructuras impenetrables cimentadas en sólidas jerarquías. No obstante, su observación más en detalle revela estructuras organizativas complejas y dinámicas que se adaptan en respuesta a dinámicas y necesidades cambiantes, tanto de los mercados como de las operaciones delictivas, para evadir las acciones con las cuales las agencias estatales intentan reprimirlas.

Antecedentes y problemas de la lucha contra la trata con fines de explotación sexual

Conviene señalar aquí que la historia de la trata de personas tiene sus orígenes, como discurso y parte de la agenda política en el ámbito internacional, a partir de las referencias a la *trata de blancas* a comienzos del siglo XX, especialmente por el movimiento abolicionista que, por motivos moralistas, se oponía radicalmente a la prostitución en el Reino Unido, Europa y EE UU al final de la Segunda Guerra Mundial, en atención a la turbulencia social que se vivió entre grupos poblacionales desplazados por la guerra en el continente europeo, se estableció en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Convención de 1949 para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. No obstante, este instrumento internacional perduró como letra muerta hasta finales de la década de 1980, cuando con el colapso de los regímenes comunistas en Europa oriental, los

²¹ UNODC, *Informe mundial sobre la trata de personas* (New York: United Nations publication, 2009). https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf

²² Rodolfo Casillas, *De las practicas visibles e invisibles en la trata en Tapachula* (Ciudad de México: El Colegio de México / Flacso, 2005).

discursos sobre el tráfico y la trata de personas con fines de explotación sexual tomaron fuerza renovada²³.

Con el fin de la Guerra Fría, a inicios de la década de 1990, EE. UU. modificó su agenda internacional para promover la lucha contra diversas formas de crimen organizado, entre ellas, la trata de personas con fines de explotación sexual, intención que se formalizó con el establecimiento, en 2000, de la Convención de Palermo y su respectivo protocolo sobre la trata de personas. Sin intención de desconocer el estado de vulnerabilidad de sus víctimas y los efectos nocivos de este delito que afecta las libertades individuales, es necesario señalar que desde entonces no ha cesado la polémica en relación con la tipificación de las conductas asociadas a la trata de personas²⁴.

Algunas corrientes del feminismo cuestionan la manera como se gesta la lucha contra la trata para la explotación sexual, pues consideran que tales iniciativas encubren la intención de los sectores más conservadores de promover el abolicionismo de la prostitución en EE UU y emprender una cruzada de corte moralista dirigida en contra de la industria del comercio sexual, que incluye negocios que directa o indirectamente suministran productos y servicios relacionados con el sexo y el entretenimiento para adultos, asociándolos de manera indisoluble con las conductas que tipifican la trata de personas^{25 26}.

En el mismo sentido, Schaeffer-Grabiel²⁷ afirma que organismos de las Naciones Unidas han jugado un papel central en la tendencia de amalgamar temas como la prostitución y otros ramos de la industria del sexo como nuevas expresiones de esclavitud sexual. Así, promueven la intervención penal del Estado para reprimir estas actividades como violaciones de los derechos humanos y, en algunos casos, como amenazas a la seguridad nacional, representadas en redes criminales que supuestamente controlarían las ganancias obtenidas en estas actividades en todo el mundo. Según la autora, al eliminar distinciones fundamentales entre el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual y todas las actividades de quienes

²³ Andreas y Nadelmann, *Policing the Globe...*; Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Organización Internacional para las Migraciones, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos, *Trata de personas. Aspectos básicos* (Ciudad de México: INMUJERES - INM - OIM - CIM-OEA, 2006),

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_4.pdf; Misael Tirado, *Comercio Sexual. Una mirada desde la Sociología Jurídica* (Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, 2010).

²⁴ Tirado, *Comercio Sexual. Una...*

²⁵ Ronald Weitzer, «El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos», *Debate Feminista* 50, (2014): 187-219. Al respecto Weitzer, considera que en EE UU se adelantan cruzadas morales con el propósito de inflar las estadísticas sobre la trata para la explotación sexual, y crear alarma por la extensión y gravedad de este delito.

²⁶ Grace Chang y Kathleen Kim, «Reconceptualizing Approaches to Human Trafficking: New Directions and Perspectives from the Field(s)». *Stanford Journal of Civil Rights and Civil Liberties* 3, n.º 2 (2007), 1-27. Por su parte, Kim y Chang, afirman que desde la expedición de la Ley de Tráfico y la Ley Global de SIDA en EUA de 2003, se prohíbe la financiación con fondos públicos de cualquier grupo que no se oponga explícitamente a la prostitución y al comercio sexual (*sex trade*). Por consiguiente, es probable que este sesgo impuesto a las investigaciones realizadas en ese país, conduzca a hallazgos que clasifiquen con la etiqueta de «víctimas del delito de trata de personas» a quienes se desempeñan en actividades como la pornografía, la venta de parafernalia y juguetes sexuales, entre otras.

²⁷ Felicity Schaeffer-Grabiel, «Sex Trafficking as the 'New Slave Trade'», *Sexualities* 13, n.º 2 (2010): 153-160.

participan y trabajan autónomamente en la industria o comercio del sexo (*sex trade*), se oscurece la discusión sobre ese delito y sus víctimas, a la vez que se estigmatiza la industria del sexo en general.

Como consecuencia de lo anterior, cuando se discuten datos que ofrecen referentes acerca del orden de magnitud del fenómeno de trata de personas, con facilidad surgen polémicas en torno a las cifras por cuanto ciertos sectores sostienen que estas reflejan sesgos que tienden a inflar o menguar desmedidamente su magnitud, ignorando aspectos de contexto específicos que afectan los registros estadísticos sobre este fenómeno delictivo.

Problemas de método y de ideología

La mayoría de los informes con cifras sobre la trata de personas con fines de explotación sexual suele presentar estimativos de magnitudes sustanciales de víctimas, como lo ilustran las fuentes mencionadas en apartados anteriores de este artículo. Sin embargo, dichas cifras contrastan notoriamente con las que refieren las investigaciones en terreno que se desarrollan en contextos específicos. En el caso de la Ciudad de México, según información del Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), entre 2008 y noviembre de 2012, apenas hay registros correspondientes a un total de 90 casos, lo que equivale en promedio a 15 casos por año, situación que cambió a partir de la entrada en vigor de la LGPSEDMTP²⁸ en junio de 2012, entidad que hasta julio de 2017 reportó las cifras de 5425 víctimas a nivel nacional, de la cuales, cerca de 529 corresponde a sentencias condenatorias en la CDMX, lo que da un resultado promedio de más de 70 víctimas al año.

Por su parte, con datos de la Fiscalía General de la Nación de 2011, se logró identificar apenas un total de 207 casos válidos de trata de personas en el período comprendido entre 2005 y 2010 en todo el país²⁹. Ello equivale, en promedio, a menos de 35 víctimas registradas por año.

Tanto México como Colombia son señalados como países de donde provienen un número sustancial de víctimas del delito de trata. México es referido como un país de origen, tránsito y destino para la trata con fines sexual y laboral³⁰; Colombia por su parte se considera principalmente como un país de origen de víctimas de trata³¹. El contraste de estas apreciaciones generales, con los datos sobre el número de víctimas registradas en los casos de Ciudad de México y Colombia, lleva a considerar que si bien es probable que los registros oficiales presenten un subregistro significativo del número de víctimas del delito, esta situación no solo se debe a las

²⁸ Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, firmada en 2012.

²⁹ No hay disponibilidad de datos abiertos al público para conocer los resultados más actualizados. En el informe de gestión 2020-2021 de la Fiscalía General de la Nación se señala con relación al fenómeno se tomaron medidas como habilitar correos electrónicos a los cuales llegaron 16 377 relacionados con denuncias, sin embargo, no se entregan datos sobre qué tipos de víctimas y sobre los procesos adelantados por la institución.

³⁰ «Misión Diplomática de los Estados Unidos de América en México. Reporte de trata de personas», 2014, <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/temas-bilaterales/democracia/reportes-de-trata-de-personas-2014.html>.

³¹ O.I.M.-Misión Colombia, «Programa de la lucha contra la trata de personas».

dificultades propias de hacer seguimiento a una actividad delictiva que despliega esfuerzos intencionales para mantenerse en la clandestinidad, sino también a la manera como se aplican los criterios y procedimientos administrativos de registro y seguimiento de víctimas de trata para la explotación sexual.

Es lo que aparentemente sucede en Colombia, donde los casos de trata de personas con fines sexuales se diluyen entre imputaciones basadas en otros numerosos tipos penales, entre ellos, inducción a la prostitución, proxenetismo, acceso carnal y, en algunos casos, secuestro y extorsión, entre otros. Comúnmente los propios funcionarios judiciales expresan dificultades para diferenciar claramente el delito de la trata de personas con fines de explotación sexual de manifestaciones asociados con la industria del sexo, entre ellas el trabajo sexual autónomo, tal como lo constata una entrevista realizada en 2014³² a la fiscal encargada de los delitos de trata en Bogotá, en la que manifestó lo siguiente:

Bueno... yo he vivido experiencias en relación con ese tema. Lo que sucede, por ejemplo, le digo, en el delito de trata de personas las mismas víctimas no son conscientes de que son víctimas de ese delito de trata de personas ¿Cierto? No entienden, la ven como una profesión normal, la ven como un medio para recibir ingresos y se someten a esto porque no alcanzan a ver esta dimensión ¿Cierto? ¿Pero por qué persisten? Entonces... muchas causas... por ejemplo, ellas pueden permanecer por necesidades económicas a sabiendas de que están pasando por situaciones que no les favorecen... En operaciones que se han desarrollado y se ha podido entablar diálogo con las víctimas, uno quiere hacerles ver que son víctimas del delito de trata y darles como unas opciones de vida distintas, pero ellas ya están como muy encasilladas y el lucro que están obteniendo y que les ayuda a superarse, porque las víctimas de trata tienen unas necesidades específicas [...]

Como se aprecia, la posición de esta funcionaria judicial en relación con el trabajo sexual está claramente influenciada por una visión ideológica paternalista desde la cual se juzga y define lo que se considera es el mejor interés de las personas que se dedican a esta actividad. En favor de su argumento, cita el protocolo de Palermo, que en su definición de víctimas de trata incluye también a trabajadores sexuales autónomos sobre la presunción que estas no tienen conciencia del delito del cual son víctimas. Es decir, el propio texto del protocolo reprocha el ejercicio de actividades asociadas a la industria del sexo (*sex trade*), y en vez de proteger a quienes las ejercen autónomamente, llama a que cesen de hacerlo, de conformidad con las corrientes abolicionistas de la prostitución³³. La más reciente reglamentación expedida por

³² Entrevista desarrollada en el marco de la investigación del libro *Prostitución y trabajo: Condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*, publicado por ILAE en 2015.

³³ Amy Farrell y Rebecca Pfeffer, «Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers», *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 653, n.º 1 (2014): 46-64. En el mismo sentido, Farrell y Pfeffer comentan el caso de EUA, donde pese a que desde 2000 tanto el gobierno federal como los cincuenta estados de la Unión han aprobado leyes penalizando la trata de personas, hasta la fecha son contados los casos de trata de personas conocidos y juzgados por el sistema criminal de ese país. Según las autoras, las preconcepciones y percepciones policiales sobre

decreto presidencial colombiano (Decreto 1609 de 2014) mediante el cual se establecen «medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas», reafirma esta misma línea de pensamiento³⁴.

Por su parte, en México, como lo señala Torres³⁵ del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), la Ley sobre Trata tampoco reconoce el consentimiento de quien es definido por la ley como víctima de este delito, contrariando las disposiciones sobre las credenciales de no asalariadas a trabajadoras sexuales en la ciudad, establecidas con anterioridad desde la Secretaría del Trabajo de Ciudad de México. En este contexto, donde la autoridad territorial competente en la materia ha reglamentado el trabajo sexual con anterioridad, esta discrepancia en criterios sobre la definición de víctima del delito de trata de personas representa una grave amenaza para quienes ejercen autónomamente el trabajo sexual, por cuanto elimina las garantías sociales y laborales que previamente protegían los derechos de este grupo poblacional y lo expone a persecución y penalización por las autoridades policiales y judiciales.

Trabajo sexual y víctimas de trata para la explotación sexual: El debate no resuelto

Como este artículo lo demuestra, después de más de veinte años de establecida la Convención de Palermo y el protocolo contra la trata de personas, crecen las discrepancias sobre los alcances de la definición de víctima de la trata de personas con fines de explotación sexual, al igual que sobre las medidas establecidas para su *protección y asistencia*. Esto se debe en parte a la complejidad de las conductas que abarca este delito y la naturaleza clandestina de las acciones y medios utilizados por las redes que se lucran de este negocio y, a la vez, al interés de ciertos sectores conservadores de utilizar este instrumento para abolir las actividades de la industria del sexo, entre ellas el trabajo sexual autónomo. Por consiguiente, resulta útil enriquecer el debate en curso sobre este tema con aportes construidos al respecto desde el feminismo, los cuales han incidido en las agendas políticas nacionales de algunos países por medio de grupos de presión a favor o en contra del trabajo sexual autónomo y la industria del sexo.

la trata de personas no son conducentes a la detección de una amplia gama de casos asociados a este delito, lo cual impide un registro adecuado de la magnitud del fenómeno en EUA; por consiguiente, según las estadísticas de criminalidad este es un delito prácticamente inexistente en ese país

³⁴ Misael Tirado, «Contribuciones al Debate Jurídico del Trabajo Sexual en Colombia», *Novum Jus* 8, n.º 1 (2014): 11-37. Esta norma además ha generado preocupación entre las autoridades administrativas de municipios y departamentos del país en relación con el cumplimiento de sus disposiciones, ya que no hay claridad frente a las fuentes de donde provendrán los recursos que deban apropiarse presupuestalmente para tal fin. No obstante, cabe aclarar que en el caso colombiano el trabajo sexual no está prohibido e incluso en ciudades como Bogotá está reglamentado su ejercicio. Aun así, existen vacíos en materia de derechos laborales y acceso al Sistema de Seguridad Social en Salud al igual que la protección frente a la explotación sexual. Algunos de estos elementos fueron recogidos en el Proyecto de ley no. 079 de 2013, presentado por el senador Armando Benedetti, para proteger los derechos laborales de esta población. De acuerdo con la Sentencia T 629 de 2010 de la Corte Constitucional, las autoridades deben dar especial protección a las personas en situación de prostitución.

³⁵ Claudia Torres, «Cuestionamientos a la Ley anti trata», en la Catedra Extraordinaria de Trata de Personas, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 2 de junio de 2015.

Según Lamas³⁶, desde el feminismo hay quienes matizan la noción de la autonomía en la elección del trabajo sexual como actividad económica, al advertir que tal decisión no es una expresión total de autonomía, sino una elección entre el menor de los males. Por otra parte, están quienes consideran que en tanto el trabajo sexual tiene lugar en condiciones de explotación y coerción, este no se puede clasificar como trabajo digno. Señalan además que ninguna mujer elige libremente prostituirse, pues la decisión siempre es presionada por el engaño, la violencia psicológica o cualquier otro elemento que impide que alguna mujer pueda optar por otra actividad.

Desde esta perspectiva, hablar de trabajo sexual y trata para la explotación sexual implica abordar discusiones complejas sobre elementos como la discriminación, el trabajo, la sexualidad, el uso del cuerpo, los límites de la aceptación/consentimiento y las concepciones dominantes sobre los roles masculinos y femeninos en la vida social.

La corriente de quienes abogan por el reconocimiento de los derechos laborales del trabajo sexual, en tanto se realice de forma voluntaria y bajo el consentimiento de quien lo realice, se originó en EE UU durante la década de 1970. Desde esta misma década, el movimiento que reúne estas organizaciones también combate el delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Existe un respaldo parcial por parte de una fracción del movimiento feminista hacia la libertad de utilizar el cuerpo con fines comerciales. Se busca desacralizar la sexualidad, desvinculándola de su connotación de intimidad y privacidad en el contexto femenino y aprovechar las supuestas «ventajas» anatómicas de la receptividad femenina.

Desde esta perspectiva, el trabajo sexual no es intrínseca ni extrínsecamente negativo, constituye una manera de generar ingresos, la cual permite la movilidad y autonomía económica de las mujeres. Dentro de esta corriente abundan trabajos académicos, se resaltan los de Osborne³⁷, Juliano³⁸, Petheerson³⁹, Agustín⁴⁰, Tirado⁴¹, Tinat y Laverde⁴², Tirado, Laverde y Bedoya⁴³, Laverde⁴⁴.

Desde la perspectiva opuesta, las corrientes abolicionistas consideran que tanto la prostitución como la trata para la explotación sexual representa formas de reproducción de la dominación masculina, ya que objetualizan la sexualidad de la

³⁶ Lamas, «¿Prostitución, trata o...»

³⁷ Raquel Osborne, «Debates actuales en torno a la pornografía y la prostitución», *Revista de Sociología*, n.º 30 (1988): 97-105, <http://www.raco.cat/index.php/papers/article/viewFile/25030/191483>

³⁸ Dolores Juliano, *La prostitución: El espejo oscuro* (Barcelona: Icaria, 2002).

³⁹ Gail Petheerson, *El prisma de la prostitución* (Madrid: Talasa, 2000).

⁴⁰ Agustín, Laura. «Sex and the Limits of Enlightenment: The Irrationality of Legal Regimes to Control Prostitution». *Sexuality Research & Social Policy* 5, n.º 4 (2008): 73-86.

⁴¹ Misael Tirado, «Creencias y comportamientos socio-culturales de jóvenes del género masculino prostituidos homoeróticamente en Bogotá», *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 24 (2005): 93-113; Tirado, «Comercio sexual. Una...»; Tirado, «Contribuciones al Debate...»

⁴² Karine Tinat y Carlos Laverde, *Más allá del rescate de víctimas: trabajo sexual y dispositivos anti-trata* (Ciudad de México: El Colegio de México, 2021).

⁴³ Misael Tirado, Carlos Laverde y Juan Bedoya, «Prostitución en Colombia: hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales», *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, n.º 29 (2019): 289-315.

⁴⁴ Carlos Laverde, *Prostitución y trabajo: condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá* (Bogotá: ILAE, 2015).

mujer, reduciéndola a una dimensión exclusivamente económica. Dentro de la misma corriente, MacKinnon⁴⁵ considera que la prostitución y la trata son ejemplos de cómo la sociedad construye la sexualidad femenina como objeto del deseo masculino; Pateman⁴⁶ afirma que la prostitución es una extensión de la opresión masculina por medio del capitalismo patriarcal en el que el hombre tiene acceso a cuerpos femeninos como a cualquier otro bien o servicio a través del mercado.

En este mismo sentido, Barry⁴⁷ define la prostitución como explotación sexual, lo que la hace equivalente a la trata para la explotación sexual en tanto reduce el cuerpo y la sexualidad a una mercancía; desde su perspectiva, haya o no consentimiento de la persona, el trabajo sexual constituye una violación de la dignidad humana. Entre otros autores que comparten esta perspectiva sobresalen además Farley⁴⁸, Jeffreys⁴⁹ y Dworkin⁵⁰.

La corriente abolicionista subyace al protocolo contra la trata de personas anexo a la Convención de Palermo, la cual establece que a pesar del consentimiento de quien ejerce trabajo sexual, dicho trabajo siempre se realiza en condiciones de explotación y, por lo tanto, sería conexo al delito de trata de personas con fines de explotación sexual.

Más allá de este debate, es necesario señalar que la generalización de regímenes migratorios restrictivos asociados a las políticas fronterizas de los países es una condición principal para la existencia de fenómenos como la trata de personas y el tráfico de migrantes en el mundo de hoy. Al respecto, si bien la preocupación por la trata aparentemente es motivada por el deseo de proteger a grupos poblacionales vulnerables como las mujeres, en la práctica, el discurso anti-trata cumple funciones disuasivas ante el impulso migratorio de personas dispuestas a exponerse a dificultades y riesgos con tal de mejorar sus condiciones y oportunidades de vida.

Conviene considerar aquí los aportes representados por el trabajo de Kojima⁵¹ sobre la dimensión subjetiva y moral de quienes experimentan vivencias migratorias. Al respecto, esta investigadora destaca que las personas migrantes –ya sea aquellos que se involucran en el tráfico de migrantes de forma voluntaria o quienes bajo engaño resultan víctimas de la trata de personas–, generalmente arrancan con el sueño de una migración exitosa; no obstante, simultáneamente reconocen que tendrán que pagar algún precio frente al cual cada individuo en situación migratoria tiene diferentes umbrales de tolerancia.

Kojima señala que este umbral de tolerancia difiere en distintas etapas del proceso de migración y establecimiento económico y social. Cada etapa afecta la manera

⁴⁵ Catherine MacKinnon, «Trafficking, Prostitution, and Inequality», *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review* 46, (2011): 271-309, <http://harvardcrcl.org/wp-content/uploads/2011/08/MacKinnon.pdf>.

⁴⁶ Carole Pateman, *El contrato sexual* (Barcelona: Anthropos, 1995).

⁴⁷ Barry, *The Prostitution of ...*

⁴⁸ Farley, Melissa. «'Bad for the Body, Bad for the Heart': Prostitution Harms Women Even If Legalized or Decriminalized», *Violence against Women* 10, n.º 10 (2004): 1087-1125, <https://doi.org/10.1177/1077801204268607>

⁴⁹ Sheila Jeffreys, *The Idea of Prostitution* (Spinifex: Melbourne, 1997).

⁵⁰ Andrea Dworkin, *Intercourse* (USA: Touchstone Books, 1997).

⁵¹ Kojima, «*Migrant Women and...*

como el migrante se auto-percibe y evalúa personalmente su experiencia migratoria en su conjunto, cuyo resultado tiene sus efectos sobre la persona. Según la autora, cada cual define de manera personal el umbral de tolerancia que está dispuesta a soportar. En ese proceso, los elementos culturales relacionados con la familia y el nivel educativo unidos al origen y situación social antes de la migración resultan significativos por cuanto son factores materiales que determinan las posibilidades de acceder en cada contexto a oportunidades de mejorar sus condiciones y calidad de vida, lo cual establece las dificultades y riesgos que quien migra está en disposición de valorar como moralmente aceptable.

Conclusiones

Las posturas que pretenden imponer la definición de víctima de trata para la explotación sexual a quien autónomamente ejerce el trabajo sexual incurren en intromisión en el libre arbitrio de quien decide optar por esta última actividad –aun como elección entre el menor de los males– como alternativa de ingresos y oportunidad para mejorar sus condiciones iniciales de vida. Kojima⁵² demuestra que en muchos contextos, condiciones como el género o la edad se intersecan negativamente para vulnerar los derechos de las personas a tal punto que aún las «elecciones entre el menor de los males» resultan oportunidades para escapar y superar situaciones desesperadas de precariedad económica y social.

Es relevante entonces aclarar la distinción entre la víctima de la trata para la explotación sexual y la condición de quien ejerce el trabajo sexual de manera autónoma. Es fundamental atacar el delito de la trata, el cual en muchas ocasiones está ligado al tráfico de personas. Sin embargo, continuar aceptando la tesis que promueve que el consentimiento de la víctima no es relevante, es negar la capacidad de agencia y resistencia de quienes deciden de manera autónoma realizar el trabajo sexual como una alternativa laboral, la cual, si bien puede no ser la mejor elección, podría ser la menos mala en contextos en los que el acceso al mercado laboral a grupos poblacionales vulnerables es limitado y restringido.

Así mismo, resulta pertinente cuestionar los instrumentos jurídicos que encubren cruzadas moralistas contra el trabajo sexual y la industria del sexo (*sex trade*), promovidas por sectores abolicionistas. Tras una intencionalidad que aparentemente busca atacar el delito de la trata transnacional, también se agazapan agendas geopolíticas que se aferran al modelo restrictivo de control de las migraciones internacionales, el cual representa una de las principales condiciones de reproducción de delitos transnacionales como la trata, que someten a los grupos poblacionales más vulnerables a las formas más despreciables de explotación y esclavización.

Es necesario resituar el debate sobre los alcances de la categoría de víctima de la trata de personas con fines de explotación sexual y las medidas tomadas desde el plano institucional y de las organizaciones que apoyan valientemente a la atención, protección y denuncia de este delito. El debate debe profundizar en las formas complejas en las que se moviliza el fenómeno para conocer desde quienes han vivido este flagelo sus dinámicas, en lugar de impulsar agendas ajenas que responden a

⁵² Ibid.

otros intereses ideológicos que posicionan viejos discursos conservadores sobre el cuerpo y la sexualidad, en particular de las mujeres, sin tener en cuenta los matices y diversidades que se dan en el contexto actual.

Formato de citación según APA

Laverde-Rodríguez, C.A. y Tirado-Acero M. (2023). La trata con fines de explotación sexual: una mirada crítica desde México y Colombia. *Revista Espiga*, 22(46), 47-65.

Formato de citación según Chicago-Deusto

Laverde-Rodríguez, Carlos Alfonso y Misael Tirado-Acero. «La trata con fines de explotación sexual: una mirada crítica desde México y Colombia». *Revista Espiga* 22, n.º 46 (setiembre, 2023): 47-65.

Referencias

- Agustín, Laura. «Sex and the Limits of Enlightenment: The Irrationality of Legal Regimes to Control Prostitution». *Sexuality Research & Social Policy* 5, n.º 4 (2008): 73-86.
- Andreas, Peter y Ethan Nadelmann. *Policing the Globe*. New York: Oxford University Press, 2006.
- Barry, Katherine. *The Prostitution of Sexuality: The Global Exploitation of Women*. New York: New York University Press, 1995.
- Casillas, Rodolfo. *De las practicas visibles e invisibles en la trata en Tapachula*. Ciudad de México: El Colegio de México / Flacso, 2005.
- Chang, Grace y Kathleen Kim. «Reconceptualizing Approaches to Human Trafficking: New Directions and Perspectives from the Field(s)». *Stanford Journal of Civil Rights and Civil Liberties* 3, n.º 2 (2007), 1-27.
- Chávez-Gutiérrez, María Rita y María Antonia Chávez-Gutiérrez. «La situación de la trata de personas con fines de explotación sexual en México». *Revista Espiga* 17, n.º 35 (2018): 31-44.
- CNDH. *Diagnóstico sobre la situación la trata de personas en México 2021. Procuración e impartición de justicia*. Ciudad de México: CNDH, 2021. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/DIAGNOSTICO_TDP_2021.pdf
- CNDH. *La trata de personas*. Ciudad de México: CNDH, 2012. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf
- Diéguez, Laura. «Trata de personas con fines de explotación sexual». Tesis para optar por el grado de Master en Estudios interdisciplinarios de Género. Universidad de Salamanca, 2011.
- Dworkin, Andrea. *Intercourse*. USA: Touchstone Books, 1997.
- Farley, Melissa. «'Bad for the Body, Bad for the Heart': Prostitution Harms Women Even If Legalized or Decriminalized». *Violence against Women* 10, n.º 10 (2004): 1087-1125. <https://doi.org/10.1177/1077801204268607>
- Farrell, Amy y Rebecca Pfeffer. «Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers». *The Annals of the American Academy of Political and Social Science* 653, n.º 1 (2014): 46-64.
- Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Organizaciói ni Internacional para las Migraciones, Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos. *Trata de personas. Aspectos básicos*. Ciudad de México: INMUJERES - INM - OIM - CIM-OEA, 2006. http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_4.pdf
- Jeffreys, Sheila. *The Idea of Prostitution*. Spinifex: Melbourne, 1997.
- Juliano, Dolores. *La prostitución: El espejo oscuro*. Barcelona: Icaria, 2002.

- Kojima, Yu. «Migrant Women and Their Vulnerability in the Trafficking-Migration Continuum: Evidence from Asia». En *Transnational Migration and Human Security. Hexagon Series on Human and Environmental Security and Peace*, vol 6, editado por TD. Truong y D. Gasper, 147-158. Berlin: Springer, 2011.
- Lamas, Marta. «¿Prostitución, trata o trabajo?». *Nexos*, 1 de setiembre de 2014. Acceso: 20 de febrero de 2023. <http://www.nexos.com.mx/?p=22354>
- Laverde, Carlos. *Prostitución y trabajo: condiciones sociales y laborales de mujeres trabajadoras sexuales en la ciudad de Bogotá*. Bogotá: ILAE, 2015.
- MacKinnon, Catherine. «Trafficking, Prostitution, and Inequality». *Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review* 46, (2011): 271-309. <http://harvardcrcl.org/wp-content/uploads/2011/08/MacKinnon.pdf>
- Martin, Phillip y Gottfried Zürcher. «Managing Migration: The Global Challenge». *Population Bulletin* 63, n.º 1 (2008): 3-20.
- «Misión Diplomática de los Estados Unidos de América en México. Reporte de trata de personas», 2014. <https://2009-2017.state.gov/documents/organization/229514.pdf>
- Naciones Unidas. *Asamblea General. A/55/383/Add.1. 2000*. https://www.unodc.org/pdf/crime/final_instruments/383a1e.pdf
- OIM-Misión Colombia. «Programa de la lucha contra la trata de personas.». s. f. <http://www.oim.org.co/programas/contra-la-trata-de-personas.html>
- Orozco, Rosi. *Trata de personas*. México: Inacipe, 2011.
- Osborne, Raquel. «Debates actuales en torno a la pornografía y la prostitución». *Revista de Sociología*, n.º 30 (1988): 97-105. <http://www.raco.cat/index.php/papers/article/viewFile/25030/191483>
- Pateman, Carole. *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos, 1995.
- Petheerson, Gail. *El prisma de la prostitución*. Madrid: Talasa, 2000.
- Schaeffer-Grabiell, Felicity. «Sex Trafficking as the 'New Slave Trade'? *Sexualities* 13, n.º 2 (2010): 153-160.
- Tinat, Karine, y Carlos Laverde. *Más allá del rescate de víctimas: trabajo sexual y dispositivos antitrata*. Ciudad de México: El Colegio de México, 2021.
- Tirado, Misael. *Comercio Sexual. Una mirada desde la Sociología Jurídica*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad, 2010.
- Tirado, Misael. «Contribuciones al Debate Jurídico del Trabajo Sexual en Colombia». *Novum Jus* 8, n.º 1 (2014): 11-37.
- Tirado, Misael. «Creencias y comportamientos socio-culturales de jóvenes del género masculino prostituidos homoeróticamente en Bogotá». *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 24 (2005): 93-113.
- Tirado, Misael, Carlos Laverde y Juan Bedoya. «Prostitución en Colombia: hacia una aproximación sociojurídica a los derechos de los trabajadores sexuales». *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, n.º 29 (2019): 289-315.

- Torres, Claudia. «Cuestionamientos a la Ley anti trata. En la Catedra Extraordinaria de Trata de Personas, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM el 02 de junio de», 2015.
- Trujillo, Elvia, Carmen Flórez y Laura Mendoza. *Trata de personas en Colombia; Una aproximación a la magnitud y comprensión del problema*. Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones - Universidad de los Andes, 2011.
http://www.mdgfund.org/sites/default/files/GEN_ESTUDIO_Colombia_Trata%20de%20personas%20en%20Colombia.pdf
- UNODC. *Global report on trafficking in persons*. New York: United Nations publication, 2022.
https://www.unodc.org/documents/colombia/2023/01%20enero/Documentos/GLOTiP_2022.pdf
- UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas*. New York: United Nations publication, 2009. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf
- UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas*. New York: United Nations publication, 2012.
- UNODC. *Informe mundial sobre la trata de personas 2014*. New York: United Nations publication, 2014.
- UNODC. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*. San José: Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional de Canadá - Ministerio de Asuntos Extranjeros de Suecia - Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 2009.
https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- UNODC. *The globalization of crime: A transnational organized crime threat assessment*. Viena: United Nations Publication, 2010.
https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf
- Weitzer, Ronald. «El movimiento para criminalizar el trabajo sexual en Estados Unidos». *Debate Feminista* 50 (2014): 187-219.